



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ing. Santiago Rico Galindo
Director General del Centro SCT México
Calle Igualdad núm. 100,
Colonia Junta Local de Caminos,
C.P. 50280, Santiago Tlaxomulco, Toluca,
Estado de México

Ciudad de México, 28 de enero de 2020

En relación con la orden de visita de supervisión núm. UCAOP-VS-016-2019 del 18 de septiembre de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la visita de supervisión practicada a la Dirección General del Centro SCT México.

El objetivo de la visita de supervisión fue constatar en la Dirección General del Centro SCT México el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de obra pública núm. **2019-15-CB-A-032-W-00-2019** cuyo objeto fue *"Trabajos de rehabilitación en una primera etapa, del MME (muro mecánicamente estabilizado), mediante la construcción de un muro de contención, terracerías y sistema de drenaje para la corrección del desplome del muro existente del PSV Árboles de Navidad, ubicado en el km. 21+800 del tramo Santa Bárbara – Lim. Mex. / Mor. de la carretera México – Cuautla, en el Estado de México"*, con periodo de ejecución del 16 de abril de 2019 al 12 de octubre de 2019 y monto contractual de **\$32'584,677.65** (treinta y dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la documentación proporcionada por el Centro SCT México.

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 23 (veintitrés) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

1. Inadecuada planeación de obra, que repercutió en la integración de la proposición económica de los licitantes, en el desarrollo de la obra y en la necesidad de realizar modificaciones al contrato.
2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación, ya que se detectaron deficiencias en la integración de los “análisis de precios unitarios”, en los conceptos 33, 34 y 35, que habrán encarecido la obra en **\$3'074,956.18** (tres millones setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.), sin IVA, y por lo que se determinó que la proposición debió ser desechada.
3. Irregularidades en la integración de precios unitarios que encarecieron la obra por **\$2'663,995.38** (dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.), sin IVA, referente al concepto núm. 33 “*Barrenos de 24" para pilastrones en muro de contención*”, en el que se consideró “*Flete por frente de trabajo de equipo [...]*”, mismo que ya está considerado en el “*Desglose de Costos Indirectos*”.
4. Irregularidades en la integración de precios unitarios que encarecieron la obra por **\$120,410.20** (ciento veinte mil cuatrocientos diez pesos 20/100 M.N.) sin IVA, referente al concepto núm. 34 “*Retiro y colocación de barrera metálica [...]*” en el que se consideró el suministro de material, y la especificación particular “*E.P. 09*” indica que los trabajos consisten en retirar y colocar la barrera metálica existente.
5. Irregularidades en la integración de precios unitarios que encarecieron la obra por **\$290,550.60** (doscientos noventa mil quinientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), sin IVA, referente al concepto núm. 35 “*Retiro y colocación de barrera central de concreto [...]*” en el que se consideró el suministro de material, y la especificación particular “*E.P. 10*” indica que los trabajos consisten en retirar y recolocar la barrera central existente.
6. Pagos en exceso de estimaciones, por un monto de **\$1'310,237.89** (un millón trescientos diez mil doscientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.) sin IVA, debido a las diferencias detectadas entre lo pagado y lo ejecutado, en la visita al sitio de los trabajos, respecto al concepto núm. 21 “*Excavaciones, [...] caja de terracerías y pavimento en acceso de salida*”.
7. Pagos en exceso de estimaciones, por un monto de **\$74,214.60** (setenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 60/100 M.N.) sin IVA, debido a las diferencias detectadas entre lo pagado y lo ejecutado, en la visita al sitio de los trabajos, respecto al concepto núm. 17 “*Tube de Acero de Ø = 3" Ced. 40 en Sub-drenaje Transversal [...]*”.
8. Pagos en exceso de estimaciones, por un monto de **\$156,912.82** (ciento cincuenta y seis mil novecientos doce pesos 82/100 M.N.) sin IVA, debido a las diferencias detectadas entre lo pagado y lo ejecutado, en la visita al sitio de los trabajos, respecto al concepto núm. 34 “*Retiro y colocación de barrera metálica en acceso de salida*”.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

9. Pago por obra no ejecutada, por un monto de **\$199,486.00** (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin IVA, dado que del concepto 38 “*Sub-base y base, por unidad de obra terminada [...]*”, se pagaron 700 metros cúbicos, y en la visita al sitio de los trabajos se constató que no se había iniciado su ejecución.
10. Pago por obra no ejecutada, por un monto de **\$401,569.00** (cuatrocientos un mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), sin IVA, dado que del concepto 40 “*Sub-base y base, por unidad de obra terminada [...] B) Base: a) En acceso de salida e=20 [...]*”, se pagaron 700 metros cúbicos, y en la visita al sitio de los trabajos se constató que no se había iniciado su ejecución.
11. Pago por obra no ejecutada; se detectó el pago de obra no ejecutada por un monto de **\$1'417,148.34** (un millón cuatrocientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.), sin IVA, dado que del concepto 42 “*Carpeta Asfáltica con mezcla en caliente*”, se pagaron 366 metros cúbicos, y en la visita al sitio de los trabajos se constató que no se había iniciado su ejecución.
12. Pago de obra no ejecutada, por un monto de **\$350,334.10** (trescientos cincuenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.), sin IVA, dado que del concepto 35 “*Retiro y colocación de barrera central de concreto [...]*”, se pagaron 310 metros, y en la visita al sitio de los trabajos se constató que no se había iniciado su ejecución.
13. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos; no se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: “*II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS*”, inciso b) “*Locales de Mantenimiento y guarda*”, la afectación representa un pago improcedente de **\$69,209.13** (sesenta y nueve mil doscientos nueve pesos 13/100 M.N.), sin IVA.
14. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, no se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: “*II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS*”, inciso c) “*Bodegas*”, la afectación representa un pago improcedente de **\$62,288.22** (sesenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.), sin IVA.
15. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, no se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: “*II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS*”, inciso d) “*Bodegas*”, la afectación representa un pago improcedente de **\$49,830.57** (cuarenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 57/100 M.N.), sin IVA.
16. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, no se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: “*II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS*”, inciso g) “*Campamentos*”, la afectación representa un pago improcedente de **\$27,683.65** (veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.), sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

17. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, no se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: *"III. SERVICIOS", inciso c) "Estudios y medidas de impacto ambiental"*, la afectación representa un pago impropcedente de **\$27,683.65** (veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.), sin IVA.
18. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, no se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: *"VI. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO"*, la afectación representa un pago impropcedente de **\$26,299.47** (veintiséis mil doscientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.), sin IVA.
19. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, no se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: *"IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES", inciso c) "Trabajos auxiliares diversos", numeral 1 "Retiro de basura"*, la afectación representa un pago impropcedente de **\$42,000.00** (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
20. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, no se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: *"IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES", inciso c) "Trabajos auxiliares diversos", numeral 4 "Lebrero nominativo de obra"*, la afectación representa un pago impropcedente de **\$110,734.60** (ciento diez mil setecientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), sin IVA.
21. Solicitud impropcedente de conceptos no previstos en el catálogo original; se detectó que la solicitud del concepto EXT-03 correspondiente a *"Barrenos de 24" para pilastrones en muro de contención, perforación en material tipo C"*, no se justifica y de ser autorizado se pagaría un monto indebido por **\$1'240,753.23** (un millón doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N) sin IVA.
22. Solicitud impropcedente de conceptos no previstos en el catálogo original; se detectó que la solicitud del concepto EXT-04 correspondiente a *"Extracción de núcleos en escamas de concreto para perforación en terraplén existente para alojar dren transversal de 4' [...]"*, no se justifica y de ser autorizado se pagaría un monto indebido por **\$146,844.81** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) sin IVA.
23. Falta o inadecuada formalización de convenio; ya que a la fecha de corte de esta revisión (10 de octubre de 2019), han transcurrido 85 días a partir de la solicitud del contratista para la autorización de conceptos no previstos en el catálogo original y no se ha formalizado el convenio respectivo. Asimismo, la justificación establecida en el proyecto de dictamen técnico no guarda congruencia con lo solicitado.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**

Área auditada: **Centro SCT México**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SCT. - Para su conocimiento.
Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.

LARP/MAB/RABF/LMR



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Unidad auditada: **Centro SCT México**

Visita de Supervisión número: **UCAOP-VS-016-2019**

Contrato: **2019-15-CB-A-032-W-00-2019**

“Trabajos de rehabilitación en una primera etapa, del MME (Muro mecánicamente estabilizado), mediante la construcción de un muro de contención, terracerías y sistema de drenaje para la corrección del desplome del muro existente del PSV Árboles de Navidad, ubicado en el km. 21+800 del tramo Santa Barbara - Lim. Méx. / Mor. de la carretera México - Cuautla, en el Estado de México”



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN
UCAOP-VS-016-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	5
V.	Resultados	6
VI.	Recomendaciones Correctivas y Preventivas	22
VII.	Predictamen u opinión del auditor	36



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

I. Alcance

La visita de supervisión se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, y se practicaron inspecciones físicas en el sitio donde se realizaron los trabajos.

La visita de supervisión se orientó a comprobar que la Dirección General del Centro SCT México ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior se realizó con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La visita de supervisión se enfocó en la revisión del contrato núm. **2019-15-CB-A-032-W-00-2019** cuyo objeto fue *“Trabajos de rehabilitación en una primera etapa, del MME (Muro mecánicamente estabilizado), mediante la construcción de un muro de contención, terracerías y sistema de drenaje para la corrección del desplome del muro existente del PSV Árboles de Navidad, ubicado en el km. 21+800 del tramo Santa Barbara - Lim. Méx. / Mor. de la carretera México - Cautla, en el Estado de México”* adjudicado en el ejercicio fiscal 2019 por el procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. LO-009000963-E51-2019 del 28 de febrero de 2019, por un importe de **\$32'584,677.65** (treinta y dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en el ejercicio presupuestal 2019.

De lo anterior, se obtiene un importe ejercido de **\$20'296,335.73** (veinte millones doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N.), sin IVA, con corte al 2 de septiembre de 2019, correspondiente a las estimaciones normales 1 a la 8, monto que representa el fiscalizable. La muestra revisada comprende 23 conceptos del catálogo original del contrato, susceptibles de medición y/o verificación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Núm. de contrato 2019-15-CB-A-032-W-00-2019	<i>"Trabajos de rehabilitación en una primera etapa, del MME (Muro mecánicamente estabilizado), mediante la construcción de un muro de contención, terracerías y sistema de drenaje para la corrección del desplome del muro existente del PSV Árboles de Navidad, ubicado en el km. 21+800 del tramo Santa Barbara - Lim. Méx. / Mor. de la carretera México - Cuautla, en el Estado de México".</i>		
Contractual	Estimaciones	Núm. de Estimaciones	Importe sin IVA
\$32'584,677.65 180 días naturales Del 16 de abril de 2019 al 12 de octubre de 2019. LPN núm. LO-009000963-E51-2019	Normales	8	\$20'296,335.73
Total			\$20'296,335.73

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del contrato núm. 2019-15-CB-A-032-W-00-2019 y Acta Circunstanciada de Verificación Física.

II. Objetivo

Constar, en la Dirección General del Centro SCT México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en el ejercicio fiscal 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades revisadas

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Unidad auditada: Centro SCT México.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Los Centros SCT son las representaciones de la SCT en cada uno de los estados que integran la Federación, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director General designado por el Secretario, conforme a lo señalado en el Artículo 43 del Reglamento interior de la SCT del 8 de enero de 2009. En la actualidad la SCT cuenta con 31 Centros SCT.

Su misión es la de contribuir al desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transportes en la entidad federativa, ejecutando y promoviendo los programas institucionales con seguridad, eficiencia y calidad, para el bienestar económico, social y cultural.

IV. Antecedentes del programa

El programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Programa de Reconstrucción de Puentes para el Ejercicio 2019 tiene la clave de cartera 18092110004 del programa presupuestario K-032 – Reconstrucción y Conservación de Carreteras, el monto total de la inversión es de **\$1,246,316,210.00** (mil doscientos cuarenta y seis millones trescientos dieciséis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

Su objetivo es dar a los puentes las características geométricas y estructurales necesarias a fin de brindar seguridad a los usuarios de acuerdo con los vehículos que transitan por las carreteras.

Los beneficios que aportará el programa de reconstrucción de puentes son:

- Restituir e incrementar las características estructurales
- Mejorar de forma sensible el estado físico de los puentes y por lo tanto la transitabilidad de los mismos
- Aumento de la seguridad de los usuarios que transitan por la red federal de carreteras libre de peaje
- Mejoramiento notorio del parámetro calidad de los puentes.

Los beneficios directamente cuantificables, y que serán los considerados para la determinación de los indicadores de rentabilidad, se clasifican en tres:

- Restituir e incrementar las características estructurales, así como mejorar de forma sensible el estado físico de los mismos.
- Aumento de la seguridad de los usuarios que transitan por la red federal de carreteras libres de peaje.
- Mejoramiento notorio del parámetro de calidad de los puentes.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con el oficio 6.10.416.RP.475/2019 del 30 de septiembre de 2019 por el Director General del Centro SCT México, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. **2019-15-CB-A-032-W-00-2019** y con la verificación física de la obra, se determinaron las 23 (veintitrés) observaciones siguientes:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

1. Inadecuada planeación de obra

Se detectó una inadecuada planeación de la obra, que repercutió en la integración de la proposición económica de los licitantes, en el desarrollo de la obra, y en la necesidad de realizar modificaciones al contrato, en razón de lo siguiente:

1. No se encontró evidencia de la documentación relativa a permisos, trámites, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución de los trabajos, así como de los estudios de factibilidad técnica, económica, de topografía e impacto ambiental indispensables para la realización de la obra.
2. Se detectaron deficiencias en la elaboración de las especificaciones generales de las bases de licitación, ya que no se incluyeron los requisitos para realizar estudios, proyectos, ejecución, supervisión, equipamiento, puesta en servicio, operación y mantenimiento de obras; y, por lo tanto, no se incluyeron la totalidad de los conceptos a ejecutar y el proceso constructivo a desarrollar.

De igual manera, no se realizaron las especificaciones particulares para todos los conceptos de trabajo, las cuales debían detallar, adicionar, complementar o sustituir a las especificaciones generales.

3. La dependencia ocasionó que los licitantes no tuvieran igualdad de condiciones para elaborar sus proposiciones, porque, como se detectó en el sistema CompraNet:

- Se adjuntó una carpeta con el proyecto ejecutivo, conformada por 18 planos en formato PDF, entre los que se incluyeron los relativos al procedimiento constructivo, trazo y ubicación de pilastrones, perfil de excavaciones y muros de contención tramos 1 a 5; sin embargo, en el plano denominado "Plano General fase 1", se relacionaron 28 planos (incluidos los 18 antes mencionados), y además los referentes al drenaje, terracerías, señalamiento provisional y definitivo, mismos que no fueron adjuntados en la plataforma del sistema antes referido; por lo tanto, se infiere que la dependencia no contaba con el proyecto ejecutivo completo, lo que generó reducción de volumetrías y cancelación de conceptos, así como la realización de conceptos no previstos en el catálogo.

- Se publicó el catálogo de 46 conceptos de obra, y en la Junta de Aclaraciones del 07 de marzo de 2019, la dependencia indicó que:

"En el presente acto se hace entrega a todos los participantes presentes y se pone a disposición de los ausentes [...] los siguientes documentos, los cuales pasan a formar parte integrante de las bases de participación:

- 1.- En este acto se entregan el Catálogo de Conceptos (fórmula E-7), Trabajos por Ejecutar, E.P.'s que sustituyen las anteriores y proyecto ejecutivo".

No obstante, las modificaciones y ampliación del catálogo a 49 conceptos de obra, no fue actualizado en la plataforma de dicho sistema.

Por ejemplo, se encontraron inconsistencias en la documentación proporcionada por la Dependencia, en el proceso de licitación, respecto al señalamiento:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

- En el “Plano General Fase 1” se enlistó en la tabla “Resumen de materiales”, el señalamiento definitivo, conformado por señales verticales y pintura de rayas en pavimento;
- En la descripción de los “Trabajos por ejecutar”, fracción I, párrafo tercero se indicó que “[...] Para terminar con la colocación [...] del señalamiento vial requerido que se integra por el señalamiento vertical preventivo y restrictivo, la pintura de línea continua y discontinua en carriles y vialetas [...]”;
- En el catálogo original (46 conceptos), únicamente se consideró el señalamiento horizontal (pintura de rayas en pavimento y vialetas) y en el catálogo modificado (49 conceptos), mismo que se utilizó para la elaboración de las propuestas, sólo se consideró el señalamiento vertical (preventivo y restrictivo);

Lo anterior derivó en la necesidad de solicitar conceptos no previstos en el catálogo original para dichos trabajos, siendo que inicialmente si estaban considerados.

De igual manera, en la evaluación de proposiciones, se desechó al Grupo formado por: “Construcciones y Edificaciones ANYE, S.A. de C.V. y Grupo COBLAMEX, S.A. de C.V.”, con el argumento de que la propuesta omitió considerar el catálogo de conceptos (Forma E-7) definitivo, que fue proporcionado en la Junta de Aclaraciones. Cabe resaltar que las empresas que no asistieron a la Junta de Aclaraciones, quedaron en desventaja para formular sus proposiciones, ya que la modificación realizada al catálogo de conceptos, no fue publicada en el Sistema CompraNet.

Fundamento legal: artículos 19, 20, 21 fracciones I, XIV y XVI, 24 penúltimo párrafo, 27 párrafo tercero, 31 fracciones XVII y XXVIII y 34 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones XI y XII, 24 fracción I, y último párrafo, 31, 34 fracciones III y V, 39 párrafos primero y noveno, 40 párrafo cuarto, 41, del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; Bases Segunda “Proceso de Licitación”, párrafo noveno y Décima Segunda “Requisitos adicionales” inciso a) de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019; Procesos 4.1 “Planeación de proyectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas”, y 4.2 “Licitación y contratación” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación

Se detectaron deficiencias en la integración de los “Análisis de precios unitarios”, realizados por la empresa en los conceptos 33, 34 y 35, que, al pagar la totalidad de cantidades contratadas, habrán encarecido la obra en **\$3'074,956.18** (tres millones setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.), sin IVA, tal como se detalla a continuación 1:

Del concepto 33 “Barrenos de 24” para pilastrones en muro de contención”, se incluyó el “Flete por frente de trabajo de equipo [...]”, mismo que ya está considerado en el “Desglose de Costos Indirectos” en el numeral “IV. Fletes y acarreos” inciso “b. De Equipo de Construcción”.

Además, en el “Análisis de precios unitarios”, se consideraron 2.6 horas para la perforación de un metro lineal, no obstante, en su “Programa de ejecución” la empresa estableció 33 días para realizar el trabajo, por lo que, la perforación de cada metro lineal debió considerarse y realizarse en 0.5020 horas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Del concepto 34 "Retiro y colocación de barrera metálica [...]", la empresa consideró en el "Análisis de precios unitarios" el suministro de "Defensa metálica de tres crestas por metro lineal [...]"; no obstante, en la especificación particular "E.P. 09.- Retiro y recolocación de barrera metálica [...]", se estableció que "[...] se volverán a colocar los postes y los tramos de barrera metálica originales [...]", por lo que no se justifica que se haya considerado el material antes referido.

Del concepto 35 "Retiro y colocación de barrera central de concreto [...]", la empresa incluyó en su "Análisis de precios unitarios" el suministro de "Barrera central 60/75 L=3.05 m [...]"; no obstante, en la especificación particular "E.P. 10.- Retiro y recolocación de barrera central [...]", se estableció que "[...] se volverán a colocar los módulos de barrera central originales [...]", por lo que no se justifica que se haya considerado el material antes referido.

Con base en lo anterior, se determina que la propuesta debió ser desechada conforme a lo dispuesto en la Base Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 10, 11, 12 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 38 párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A, fracción IV y XI inciso c), 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción II, inciso (c y fracción IV, inciso b), 65 apartado A, fracción II inciso c), 130 fracción I, 187 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; Numeral 4.2.1.4 "Evaluación de Proposiciones" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula Décima Cuarta, inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 11, 12 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

3. Irregularidades en la integración de precios unitarios

Se detectaron deficiencias en la integración del precio unitario realizado por la empresa en el concepto número 33 relativo a: "Barrenos de 24" para pilastrones en muro de contención", tal como se detalla a continuación y en el anexo 1:

Se incluyó el "Flete por frente de trabajo de equipo [...]", mismo que ya está considerado en el "Desglose de Costos Indirectos" en el numeral "IV. Fletes y acarreos" inciso "b. De Equipo de Construcción".

Además, en el "Análisis de precios unitarios", se consideraron 2.6 horas para la perforación de un metro lineal, no obstante, en su "Programa de ejecución" la empresa estableció 33 días para realizar el trabajo, por lo que, la perforación de cada metro lineal debió considerarse y realizarse en 0.5020 horas.

Con base en lo anterior, se determina que las deficiencias en la integración del análisis del precio unitario del concepto antes referido representan un encarecimiento de la obra de **\$2'663,995.38** (dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 66, del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Sexta "Forma de pago", párrafo séptimo del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

4. Irregularidades en la integración de precios unitarios

Se detectaron deficiencias en la integración del precio unitario realizado por la empresa en el concepto número 34 relativo a: “Retiro y colocación de barrera metálica [...]”, tal como se detalla a continuación:

Se incluyó, en el “Análisis de precios unitarios”, el suministro de “Defensa metálica de tres crestas por metro lineal [...]”; no obstante, en la especificación particular “E.P. 09.- Retiro y recolocación de barrera metálica [...]”, se estableció que “[...] se volverán a colocar los postes y los tramos de barrera metálica originales [...]”, por lo que no se justifica que se haya considerado el material antes referido.

Con base en lo anterior, se determina que las deficiencias en la integración del análisis del precio unitario del concepto antes citado representan un encarecimiento de la obra de **\$120,410.20** (ciento veinte mil cuatrocientos diez pesos 20/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 66, del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Sexta “Forma de pago”, párrafo séptimo del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019.

5. Irregularidades en la integración de precios unitarios

Se detectaron deficiencias en la integración del precio unitario realizado por la empresa en el concepto número 35 relativo a: “Retiro y colocación de barrera central de concreto [...]”, tal como se detalla a continuación y en el anexo 1:

Se incluyó, en el “Análisis de precios unitarios”, el suministro de “Barrera central 60/75 L=3.05 m [...]”; no obstante, en la especificación particular “E.P. 10.- Retiro y recolocación de barrera central [...]”, se estableció que “[...] se volverán a colocar los módulos de barrera central originales [...]”, por lo que no se justifica que se haya considerado el material antes referido.

Con base en lo anterior, se determina que las deficiencias en la integración del análisis del precio unitario del concepto antes citado representan un encarecimiento de la obra de **\$290,550.60** (doscientos noventa mil quinientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 66, del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Sexta “Forma de pago”, párrafo séptimo del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019.

6. Pagos en exceso de estimaciones

Se detectó un pago en exceso de **\$1'310,237.89** (un millón trescientos diez mil doscientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.) sin IVA, correspondiente al concepto número 21 “Excavaciones, [...] caja de terracerías y pavimento en acceso de salida”, del que se estimaron 13,626.6 metros cúbicos, pagados en la estimación 7 con periodo de ejecución del 16 al 31 de julio de 2019 y de los cuales se constató la ejecución de 458.38 metros cúbicos, conforme a lo descrito en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-016-2019 del 10 de octubre de 2019.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Con base en lo anterior, se han generado intereses, a partir de la fecha de pago de dicha estimación y hasta el 9 de octubre de 2019 (fecha en la que se realizó la verificación física de los trabajos), por **\$17,716.40** (diecisiete mil setecientos dieciséis pesos 40/100 M.N.).

Cabe mencionar que a la fecha de corte de esta visita de supervisión, se encontraba en proceso de autorización de pago 2,930.10 metros cúbicos del concepto antes referido, correspondiente a la estimación número 9, con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2019, por **\$291,544.95** (doscientos noventa y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) sin IVA; por lo tanto, de ser autorizado el pago de la estimación se tendrá que gestionar de igual manera la recuperación del importe estimado más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

Fundamento legal: artículos 54 párrafos primero y segundo y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 127 párrafo primero, 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; Cláusula Sexta. - "Forma de pago", párrafo primero, cuarto y penúltimo del contrato 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Proceso 4.3 "Ejecución de los trabajos" en la actividad 12, y procesos 4.4 "Autorización de estimaciones" en las actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. Pagos en exceso de estimaciones

Se detectó un pago en exceso de **\$74,214.60** (setenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 60/100 M.N.) sin IVA, correspondiente al concepto número 17 "Tubo de Acero de $\varnothing=3$ " Ced. 40 en Sub-drenaje Transversal [...]", del que se estimaron 6,589.44 kg., pagados en las estimaciones 5 y 7 con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio de 2019 y del 16 al 31 de julio, respectivamente, y de los cuales se constató la ejecución de 5,299.20 kg., conforme a lo descrito en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-016-2019 del 10 de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, se han generado intereses, a partir de la fecha de pago de dicha estimación 7 y hasta el 9 de octubre de 2019 (fecha en la que se realizó la verificación física de los trabajos), por **\$969.74** (novecientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.).

Fundamento legal: artículos 54 párrafos primero y segundo, y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 127 párrafo primero, 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; Cláusula Sexta. - "Forma de pago", párrafos primero, cuarto y penúltimo del contrato 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Proceso 4.3 "Ejecución de los trabajos" en la actividad 12, y procesos 4.4 "Autorización de estimaciones" en las actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

8. Pagos en exceso de estimaciones

Se detectó un pago en exceso de **\$156,912.82** (ciento cincuenta y seis mil novecientos doce pesos 82/100 M.N.) sin IVA, correspondiente al concepto número 34 "Retiro y colocación de barrera metálica en acceso de salida", derivado que estimaron 620 metros, que corresponde al 100% de la cantidad contratada, pagados en la estimación 7, con periodo de ejecución del 16 al 31 de julio de 2019 y de los cuales se



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

constató la ejecución de 355.61 metros, conforme a lo descrito en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-016-2019 del 10 de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, se han generado intereses, a partir de la fecha de pago de dicha estimación 7 y hasta el 9 de octubre de 2019 (fecha en la que se realizó la verificación física de los trabajos), asciende a la cantidad de **\$4,808.06** (cuatro mil ochocientos ocho 06/100 M.N.).

Cabe mencionar que a la fecha de corte de esta visita de supervisión, se encontraban en proceso de autorización de pago, 136.80 metros del concepto antes descrito, cantidad adicional a la contratada originalmente, referida en la estimación número 9, con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2019, por un importe de **\$81,189.43** (ochenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.), sin IVA; dicha cantidad no se encuentra respaldada mediante convenio modificatorio y dictamen técnico, por lo tanto, de ser autorizado el pago de la estimación se tendrá que gestionar de igual manera la recuperación del importe estimado más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

Fundamento legal: artículos 54 párrafos primero y segundo, y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 127 párrafo primero, 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; Cláusula Sexta. - "Forma de pago", párrafos primero, cuarto y penúltimo del contrato núm. 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Proceso 4.3 "Ejecución de los trabajos" en la actividad 12, y procesos 4.4 "Autorización de estimaciones" en las actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9. Pago de obra no ejecutada

Se detectó el pago de obra no ejecutada por **\$199,486.00** (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) sin IVA, correspondiente al concepto número 38 "Sub-base y base, por unidad de obra terminada [...]", derivado de que estimaron 700 metros cúbicos, que corresponde al 100% de la cantidad contratada, pagados en la estimación 8, con periodo de ejecución del 1 al 15 de agosto de 2019, y de los cuales se constató que no se habían iniciado los trabajos, conforme a lo descrito en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-016-2019 del 10 de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, se han generado intereses, a partir de la fecha de pago de dicha estimación 8 y hasta el 9 de octubre de 2019 (fecha en la que se realizó la verificación física de los trabajos), asciende a la cantidad de **\$2,411.12** (dos mil cuatrocientos once pesos 12/100 M.N.).

Cabe mencionar que a la fecha de corte de esta revisión, se encontraban en proceso de autorización de pago, 1,050 metros cúbicos del concepto antes descrito, cantidad adicional a la contratada originalmente, referida en la estimación número 9, con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2019, por un importe de **\$299,229.00** (doscientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) sin IVA, dicha cantidad no se encuentra respaldada mediante convenio modificatorio y dictamen técnico, por lo tanto, de ser autorizado el pago de la estimación se tendrá que gestionar de igual manera la recuperación del importe estimado más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Fundamento legal: artículos 54 párrafos primero y segundo y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 127 párrafo primero, 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; Cláusula Sexta. - "Forma de pago", penúltimo párrafo del contrato núm. 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Proceso 4.3 "Ejecución de los trabajos" en la actividad 12, y procesos 4.4 "Autorización de estimaciones" en las actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

10. Pago de obra no ejecutada

Se detectó el pago de obra no ejecutada por **\$401,569.00** (cuatrocientos un mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) sin IVA, correspondiente al concepto número 40 "Sub-base y base, por unidad de obra terminada [...] B) Base: a) En acceso de salida e=20", a causa de que se estimaron 700 metros cúbicos, que corresponde al 100% de la cantidad contratada, pagados en la estimación 8, con periodo de ejecución del 1 al 15 de agosto de 2019 y de los cuales se constató que no se habían iniciado los trabajos, conforme a lo descrito en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-016-2019 del 10 de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, se han generado intereses, a partir de la fecha de pago de dicha estimación 8 y hasta el 9 de octubre de 2019 (fecha en la que se realizó la verificación física de los trabajos), asciende a la cantidad de **\$4,853.63** (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.). (Ver Anexo 1)

Cabe mencionar que a la fecha de corte de esta visita de supervisión, se encontraban en proceso de autorización de pago, 1,049.80 metros cúbicos del concepto antes descrito, cantidad adicional a la contratada originalmente, referida en la estimación número 9, con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2019, por un importe de **\$602,238.77** (seiscientos dos mil doscientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.) sin IVA, dicha cantidad no se encuentra respaldada mediante convenio modificatorio y dictamen técnico, por lo tanto, de ser autorizado el pago de la estimación se tendrá que gestionar de igual manera la recuperación del importe estimado más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

Fundamento legal: artículos 54 párrafos primero y segundo y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 127 párrafo primero, 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; Cláusula Sexta. - "Forma de pago", penúltimo párrafo del contrato núm. 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Proceso 4.3 "Ejecución de los trabajos" en la actividad 12, y procesos 4.4 "Autorización de estimaciones" en las actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

11. Pago de obra no ejecutada

Se detectó el pago de obra no ejecutada por **\$1'417,148.34** (un millón cuatrocientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.) sin IVA, correspondiente al concepto número 42 "Carpeta Asfáltica con mezcla en caliente, P.U.O.T. 1) Carpeta asfáltica de espesor variable en acceso de salida", derivado de que estimaron 366 metros cúbicos, que corresponde al 100% de la cantidad contratada, pagados en la estimación 8, con periodo de ejecución del 1 al 15 de agosto de 2019 y de los cuales se constató que no se habían iniciado los



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

trabajos, conforme a lo descrito en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-016-2019 del 10 de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, se han generado intereses, a partir de la fecha de pago de dicha estimación 8 y hasta el 9 de octubre de 2019 (fecha en la que se realizó la verificación física de los trabajos), asciende a la cantidad de **\$17,128.60** (diecisiete mil ciento veintiocho pesos 60/100 M.N.).

Cabe mencionar que a la fecha de corte de esta visita de supervisión, se encontraban en proceso de autorización de pago, 551.40 metros cúbicos del concepto antes descrito, cantidad adicional a la contratada originalmente, referida en la estimación número 9, con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2019, por un importe de **\$2'135,015.29** (dos millones ciento treinta y cinco mil quince pesos 29/100 M.N.) sin IVA, dicha cantidad no se encuentra respaldada mediante convenio modificatorio y dictamen técnico, por lo tanto, de ser autorizado el pago de la estimación se tendrá que gestionar de igual manera la recuperación del importe estimado más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

Fundamento legal: artículos 54 párrafos primero y segundo y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 127 párrafo primero, 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; Cláusula Sexta. - "Forma de pago", penúltimo párrafo del contrato núm. 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Proceso 4.3 "Ejecución de los trabajos" en la actividad 12, y procesos 4.4 "Autorización de estimaciones" en las actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

12. Pago de obra no ejecutada

Se detectó el pago de obra no ejecutada por **\$350,334.10** (trescientos cincuenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.), sin IVA, correspondiente al concepto número 35 "Retiro y colocación de barrera central de concreto [...]", derivado de que estimaron 310 metros, que corresponde al 100% de la cantidad contratada, pagados en la estimación 7, con periodo de ejecución del 16 al 31 de julio de 2019 y de los cuales se constató que no se habían iniciado los trabajos, conforme a lo descrito en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-016-2019 del 10 de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, se han generado intereses, a partir de la fecha de pago de dicha estimación 7 y hasta el 9 de octubre de 2019 (fecha en la que se realizó la verificación física de los trabajos), asciende a la cantidad de **\$4,577.70** (cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.).

Cabe mencionar que a la fecha de corte de esta visita de supervisión, se encontraban en proceso de autorización de pago, 146.10 metros del concepto antes descrito, cantidad adicional a la contratada originalmente, referida en la estimación número 9, con periodo de ejecución del 16 al 31 de agosto de 2019, por un importe de **\$2'135,015.29** (dos millones ciento treinta y cinco mil quince pesos 29/100 M.N.), sin IVA, dicha cantidad no se encuentra respaldada mediante convenio modificatorio y dictamen técnico, por lo tanto, de ser autorizado el pago de la estimación se tendrá que gestionar de igual manera la recuperación del importe estimado más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Fundamento legal: artículos 54 párrafos primero y segundo y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 127 párrafo primero, 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; Cláusula Sexta. - "Forma de pago", penúltimo párrafo del contrato núm. 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Proceso 4.3 "Ejecución de los trabajos" en la actividad 12, y procesos 4.4 "Autorización de estimaciones" en las actividades 1, 2 y 4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

13. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

No se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: "II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS", inciso b) "Locales de Mantenimiento y guarda".

Toda vez que, en la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2019 y mediante Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra, número UCAOP-VS-016-2019, se solicitó al Residente de Obra que expusiera en qué consistió el rubro antes referido y proporcionara la documentación que soporte la erogación del mismo. En uso de la palabra la Residente de obra únicamente manifestó: "Con respecto al letrado informativo de obra [...] se entregará copia del oficio mediante el cual indican las especificaciones que debe de contener dicho letrado [...]"; no obstante, no se tiene documentación que justifique la erogación de dichos montos.

Con base en lo anterior, se concluye que existen deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo improcedente por **\$69,209.13** (sesenta y nueve mil doscientos nueve pesos 13/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 14 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

14. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

No se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: "II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS", inciso c) "Bodegas".

Toda vez que, en la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2019 y mediante Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra, número UCAOP-VS-016-2019, se solicitó al Residente de Obra que expusiera en qué consistió el rubro antes referido y proporcionara la documentación que soporte la erogación del mismo. En uso de la palabra la Residente de obra únicamente manifestó: "Con respecto al letrado informativo de obra [...] se entregará copia del oficio mediante el cual indican las especificaciones que debe de contener dicho letrado [...]"; no obstante, no se tiene documentación que justifique la erogación de dichos montos.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Con base en lo anterior, se concluye que existen deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo improcedente por **\$62,288.22** (sesenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 14 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

15. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

No se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: "II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS", inciso d) "Instalaciones Generales".

Toda vez que, en la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2019 y mediante Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra, número UCAOP-VS-016-2019, se solicitó al Residente de Obra que expusiera en qué consistió el rubro antes referido y proporcionara la documentación que soporte la erogación del mismo. En uso de la palabra la Residente de obra únicamente manifestó: "Con respecto al letrero informativo de obra [...] se entregará copia del oficio mediante el cual indican las especificaciones que debe de contener dicho letrero [...]"; no obstante, no se tiene documentación que justifique la erogación de dichos montos.

Con base en lo anterior, se concluye que existen deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo improcedente por **\$49,830.57** (cuarenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 57/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 14 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

16. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

No se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: "II. DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS", inciso g) "Campamentos".

Toda vez que, en la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2019 y mediante Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra, número UCAOP-VS-016-2019, se solicitó al Residente de Obra que expusiera en qué consistió el rubro antes referido y proporcionara la documentación que soporte la erogación del mismo. En uso de la palabra la Residente de obra únicamente manifestó: "Con respecto al letrero informativo de obra [...] se entregará copia del oficio mediante el cual indican las especificaciones que debe de contener dicho letrero [...]"; no obstante, no se tiene documentación que justifique la erogación de dichos montos.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Con base en lo anterior, se concluye que existen deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo impropio por **\$27,683.65** (veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 14 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

17. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

No se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: "III. SERVICIOS", inciso c) "Estudios y medidas de impacto ambiental", conforme a la tabla siguiente:

Toda vez que, en la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2019 y mediante Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra, número UCAOP-VS-016-2019, se solicitó al Residente de Obra que expusiera en qué consistió el rubro antes referido y proporcionara la documentación que soporte la erogación del mismo. En uso de la palabra la Residente de obra únicamente manifestó: "Con respecto al letrero informativo de obra [...] se entregará copia del oficio mediante el cual indican las especificaciones que debe de contener dicho letrero [...]"; no obstante, no se tiene documentación que justifique la erogación de dichos montos.

Con base en lo anterior, se concluye que existen deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo impropio por **\$27,683.65** (veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 14 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

18. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

No se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: "VI. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO".

Toda vez que, en la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2019 y mediante Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra, número UCAOP-VS-016-2019, se solicitó al Residente de Obra que expusiera en qué consistió el rubro antes referido y proporcionara la documentación que soporte la erogación del mismo. En uso de la palabra la Residente de obra únicamente manifestó: "Con respecto al letrero informativo de obra [...] se entregará copia del oficio mediante el cual indican las especificaciones que debe de contener dicho letrero [...]"; no obstante, no se tiene documentación que justifique la erogación de dichos montos.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Con base en lo anterior, se concluye que existen deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo improcedente por **\$26,299.47** (veintiséis mil doscientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 14 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

19. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

No se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: "IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES", inciso c) "Trabajos auxiliares diversos", numeral 1 "Retiro de basura".

Toda vez que, en la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2019 y mediante Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra, número UCAOP-VS-016-2019, se solicitó al Residente de Obra que expusiera en qué consistió el rubro antes referido y proporcionara la documentación que soporte la erogación del mismo. En uso de la palabra la Residente de obra únicamente manifestó: "Con respecto al letrero informativo de obra [...] se entregará copia del oficio mediante el cual indican las especificaciones que debe de contener dicho letrero [...]"; no obstante, no se tiene documentación que justifique la erogación de dichos montos.

Con base en lo anterior, se concluye que existen deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo improcedente por **\$42,000.00** (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 14 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

20. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

No se acreditó la aplicación de los costos indirectos incluidos en la proposición ganadora, en el rubro: "IX. TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES", inciso c) "Trabajos auxiliares diversos", numeral 4 "Letreros nominativo de obra".

Toda vez que, en la visita de verificación física realizada el 9 de octubre de 2019 y mediante Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra, número UCAOP-VS-016-2019, se solicitó al Residente de Obra que expusiera en qué consistió el rubro antes referido y proporcionara la documentación que soporte la erogación del mismo. En uso de la palabra la Residente de obra únicamente manifestó: "Con respecto al



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

letrero informativo de obra [...] se entregará copia del oficio mediante el cual indican las especificaciones que debe de contener dicho letrero [...]; no obstante, no se tiene documentación que justifique la erogación de dichos montos.

Con base en lo anterior, se concluye que existen deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, que de pagarse la totalidad de las cantidades contratadas derivaría en un cargo improcedente por **\$110,734.60** (ciento diez mil setecientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 54, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción IV, inciso b), 211, 212 y 213, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Décima Cuarta inciso B) "Causales de desechamiento técnicas y económicas", numerales 14 y 16 de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

21. Solicitud improcedente de conceptos no previstos en el catálogo original

Se detectó la solicitud improcedente del concepto no previsto en el catálogo original, relativo a "Barrenos de 24"; para pilastrones en muro de contención, perforación en material tipo C", que de ser autorizado, se pagaría un monto indebido por **\$1'240,753.23** (un millón doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) sin IVA, tal como se detalla a continuación:

El contratista informó a la Residencia de Obra mediante nota de bitácora número 5, la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original, debido a que "[...] al realizar las perforaciones de 24" para los pilastrones en el muro de contención, [...] se encontró material tipo 'C', el cual no está considerado en la prueba entregada de estratigrafía [...]".

Aunado a lo anterior, mediante escrito del 16 de julio de 2019, la Contratista solicitó a la Residencia de Obra la autorización para dar trámite a conceptos de trabajo no considerados en el catálogo original.

Por su parte, el 14 de agosto de 2019 la Residencia de Obra "Puentes", junto con la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT México, elaboraron el "Dictamen técnico", para fundar y motivar las causas que originan la adecuación de volúmenes de obra, precios extraordinarios y ampliación al plazo de ejecución del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019, dicho documento considera once precios extraordinarios, e incluyen el concepto número EXT-03 correspondiente a "Barrenos de 24" para pilastrones en muro de contención, perforación en material tipo C".

En lo referente al concepto número EXT-03 "Barrenos de 24" para pilastrones en muro de contención, perforación en material tipo C", se tiene lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Licitación número LO-009000963-E51-2019, Base Décima Segunda, "Al formular la proposición EL LICITANTE tomará en cuenta [...]"

h) [...] que los datos tales como clasificación y abundamiento de materiales, disposición y clasificación de los estratos y otras características, los ha proporcionado LA CONVOCANTE únicamente como orientación y a título informativo, quedando bajo la



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

responsabilidad del proponente juzgar de todas las circunstancias dichas, de manera que si cualquiera de ellas resulta diferente en la realidad a como lo consideró el proponente, por ejemplo, en la clasificación de materiales, la diferencia no justificará reclamación alguna de EL CONTRATISTA en cuanto a los precios unitarios”.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la norma N.CTR.CAR.1.01.007/11 “Excavación para estructuras”, inciso G.2 “Clasificación del material”, se establece que “Cuando la obra se contrate a precios unitarios por unidad de obra terminada, no se clasificará el material por excavar, siendo esta responsabilidad exclusiva del Contratista de Obra”.

Por lo antes descrito, se concluye que la solicitud para el concepto número EXT-03 “Barrenos de 24” para pilastrones en muro de contención, perforación en material tipo C”, no es procedente.

Cabe resaltar que inicialmente para el concepto núm. “33.-Barrenos de 24’ para pilastrones en muro de contención” se habían contratado 526.0 metros de perforación, y en el proyecto de “Dictamen Técnico”, realizaron una adecuación disminuyendo la cantidad a 486.06 metros (que se ejecutaron en material tipo A y B), cancelando 39.94 metros de perforación de este concepto.

Adicionalmente, en dicho proyecto de “Dictamen Técnico” se tiene considerado autorizar el precio extraordinario “EXT-03.- Barrenos de 24’ para pilastrones en muro de contención”, indicando que se requieren 101.91 metros de perforación (para material tipo C), por lo que, al considerar la cantidad que se canceló por 39.94 metros, se determina que se están solicitando 61.97 metros adicionales.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta que no se reportaron modificaciones en el proyecto, en cuanto a requerir una mayor profundidad de perforación, no se justifica que se incremente la cantidad por ejecutar para el concepto EXT-03.

Fundamento legal: artículos 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 y 107 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; Especificaciones Generales párrafo primero, del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Especificación particular E.P. 08.- “Perforación de Ø = 24” para pilastrones en muros de contención, por unidad de obra terminada”, del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019; Inciso G.2 “Clasificación del material”, de la norma N.CTR.CAR.1.01.007/11 “Excavación para estructuras”, de la nueva Normativa para la Infraestructura del Transporte, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Base Décima Segunda inciso h) de la Licitación Pública Nacional número LO-009000963-E51-2019.

22. Solicitud improcedente de conceptos no previstos en el catálogo original

Se detectó la solicitud improcedente del concepto no previsto en el catálogo original, relativo a “Extracción de núcleos en escamas de concreto para perforación en terraplén existente para alojar dren transversal de 4’ [...]”, que de ser autorizado, se pagaría un monto indebido por **\$146,844.81** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) sin IVA, tal como se detalla a continuación:

El contratista informó a la Residencia de Obra mediante nota de bitácora número 29, la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original, derivado de que la “[...] extracción de núcleos en escamas diámetro 4”, y hasta 20 cm de espesor [...] derivado de que [...] el contratista se percató que los rendimientos considerados en la formulación precios unitarios de su propuesta original, deberían modificarse porque a su parecer no se contempla que los barrenos atravesarían concreto de las escamas del muro existente [...]”.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Aunado a lo anterior, mediante escrito del 16 de julio de 2019, la Contratista solicitó a la Residencia de Obra la autorización para dar trámite a conceptos de trabajo no considerados en el catálogo original.

Por su parte, el 14 de agosto de 2019 la Residencia de Obra "Puentes", junto con la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT México, elaboraron el "Dictamen técnico", para fundar y motivar las causas que originan la adecuación de volúmenes de obra, precios extraordinarios y ampliación al plazo de ejecución del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019, dicho documento considera once precios extraordinarios, e incluye el concepto número EXT-04 correspondiente a "Extracción de núcleos en escamas de concreto para perforación de terraplén existente para alojar dren transversal de 4" de diámetro [...]",

En lo relativo al concepto número EXT-04 "Extracción de núcleos en escamas de concreto para perforación de terraplén existente para alojar dren transversal de 4" de diámetro [...]", se tiene lo siguiente:

Se determina que el argumento del contratista de que "[...] los rendimientos considerados en la formulación precios unitarios de su propuesta original, deberían modificarse porque a su parecer no se contempla que los barrenos atravesarían concreto de las escamas del muro existente [...]", no es válido, toda vez que, en la especificación particular E.P. 04.- "Perforación en terraplén existente para alojar dren transversal [...]", apartado "Ejecución" se estableció que "El contratista realizará los barrenos indicados en proyecto para la colocación de los drenes [...] en el interior del terraplén contenido por los muros de la 'tierra armada' [...] este trabajo comprende realizar el barreno en las escamas de concreto [...]"; asimismo, en el apartado "Base de pago" se indicó que "Este precio unitario incluye [...] todos los materiales, herramientas, equipo, maquinaria y mano de obra para la realización del barreno y colocación del tubo [...]".

Con base en lo anterior, se concluye que la solicitud para el concepto antes referido no es procedente.

Fundamento legal: artículos 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 y 107 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; Especificación particular E.P. 04.-"Perforación en terraplén existente para alojar dren transversal de 5" de Ø por unidad de obra terminada", del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019.

23. Falta o inadecuada formalización de convenio

Se detectó la falta de formalización de convenio, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en la Minuta de visita de reconocimiento de obra UCAOP-VS-016-2019 del 27 de septiembre de 2019, la Residencia de Obra señaló un avance físico aproximado del 80%; adicionalmente en el Acta Circunstanciada de Inspección Física de Obra número UCAOP-VS-016-2019 del 10 de octubre de 2019, la Residencia de Obra manifestó que: "Se lleva a cabo el trámite de revisión y autorización de un Convenio modificatorio que considera la ampliación en plazo y adecuación de los volúmenes de los conceptos de catálogo, así como de precios unitarios extraordinarios [...]".

Mediante escrito del 16 de julio de 2019, el Contratista solicitó a la Residencia de Obra, la autorización para dar trámite a conceptos de trabajo no considerados en el catálogo original.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Adicionalmente, proporcionaron copia del proyecto de “*Dictamen técnico*” de fecha 14 de agosto de 2019, en donde fundan y motivan las causas que originan la adecuación de volúmenes de obra, precios extraordinarios y ampliación al plazo de ejecución del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019, por la Residencia de Obra “*Puentes*” en conjunto con la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT México.

No obstante, a la fecha de corte de esta visita de supervisión (10 de octubre de 2019), han transcurrido 85 días a partir de la solicitud del contratista para la autorización de conceptos no previstos en el catálogo original y no se ha formalizado el convenio respectivo en contravención al artículo 59, párrafo noveno de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: “*Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación*”.

Aunado a lo anterior se detectó que en el proyecto de “*Dictamen técnico*” para justificar la formalización de convenio, en la fracción II. indica que: “*[...] el desplome del MME existente es un factor de riesgo para la estabilidad del terraplén por lo que propone ejecutar el corte de la carpeta asfáltica, de la guarnición y de la banquetta existentes con disco de diamante [...] estos incidentes provocaron la modificación de los volúmenes de contrato y precios extraordinarios, por lo cual ‘La Dependencia’ determinó necesario adecuar los volúmenes de obra contractual, considerando lo siguiente:*

Es necesario realizar la colocación de un señalamiento integral [...] La instalación de un sistema de drenaje a base de tubería helicoidal de acero con rejilla estructural [...] permitiendo el desalojo de agua y estabilizar una zona del suelo en el carril lateral [...]

Con base en lo anterior se concluye que la justificación para la formalización del convenio no guarda congruencia con la descripción de los conceptos no previstos en el catálogo original, con la modificación al proyecto o bien con la adecuación de volúmenes de obra a la que hacen referencia.

Fundamento legal: artículos 59 párrafos quinto, noveno y décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 103, 105, 109 fracción II, 113 fracciones XI y XV del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; Cláusula Décima Sexta del contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019.

Las observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor y los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de la visita de supervisión, antes de ser firmadas.

VI. Recomendaciones correctivas y preventivas

1. Inadecuada planeación de obra

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que realicen un informe pormenorizado, fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

1. No se cuenta con la documentación relativa a permisos, trámites, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución de los trabajos, así como de los estudios de factibilidad técnica, económica, de topografía e impacto ambiental indispensables para la realización de la obra;
2. Existen deficiencias en la elaboración de las especificaciones generales, las cuales no incluyeron todos los conceptos a ejecutar, el proceso constructivo y requisitos para realizar estudios, proyectos, ejecución, supervisión, equipamiento, puesta en servicio, operación y mantenimiento de obras; no se realizaron las especificaciones particulares de construcción para la totalidad de los conceptos de trabajo a ejecutar;
3. No se contó con el proyecto ejecutivo completo, y por lo tanto, no se publicó en el Sistema CompraNet, de acuerdo con el listado que se relacionó en el plano denominado "Plano General fase 1";
4. No se actualizaron en el sistema CompraNet las modificaciones realizadas en las Juntas de aclaraciones.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras y a la Residencia General de Conservación de Carreteras, para que en lo sucesivo el personal que participe en la planeación de proyectos de obra pública, la conformación de los proyectos de convocatorias a licitaciones públicas, licitación, contratación y ejecución de los trabajos; vigilen que se cuente con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

2. Irregularidades en los procedimientos de licitación y/o adjudicación

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que realicen un informe pormenorizado, fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que:

1. No se detectó que en la integración del precio unitario del concepto número 33 "Barrenos de 24" para pilastrones en muro de contención", se incluyó el "Flete por frente de trabajo de equipo [...]", pese a que ese trabajo fue considerado en el "Desglose de Costos Indirectos" numeral "IV. Fletes y acarreos" inciso "b. De Equipo de Construcción"; y se consideraron 2.6 horas para la perforación de un metro lineal, aun cuando en el "Programa de ejecución" se establecieron 33 días para realizar el trabajo, por lo que la perforación de cada metro lineal debió considerarse y realizarse en 0.5020 horas.
2. No se detectó que en la integración del precio unitario del concepto número 34 "Retiro y colocación de barrera metálica [...]", se incluyó el suministro de "Defensa metálica de tres crestas por metro lineal [...]", aun cuando en la especificación particular "E.P. 09.- Retiro y recolocación de barrera metálica [...]", se estableció que "[...] se volverán a colocar los postes y los tramos de barrera metálica originales [...]", por lo que no se justifica que se haya considerado el material antes referido.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

3. No se detectó que en la integración del precio unitario del concepto número 35 "Retiro y colocación de barrera central de concreto [...]", se incluyó el suministro de "Barrera central 60/75 L=3.05 m [...]"; aun cuando en la especificación particular "E.P. 10.- Retiro y recolocación de barrera central [...]", se estableció que "[...] se volverán a colocar los módulos de barrera central originales [...]", por lo que no se justifica que se haya considerado el material antes referido.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que hubiera lugar.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras y al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo al evaluar las proposiciones de los licitantes, verifiquen que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y comprueben que los insumos y rendimientos incluidos en los análisis de precios unitarios, se integren de acuerdo con la normativa aplicable en materia de obras públicas, así como de las especificaciones generales y particulares de la Licitación.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

3. Irregularidades en la integración de precios unitarios

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que presenten un informe pormenorizado, fundado y motivado donde aclaren y/o justifiquen, porque en la integración del precio unitario del concepto número 33 relativo a "*Barrenos de 24" para pilastrones en muro de contención*", se incluyó el "*Flete por frente de trabajo de equipo [...]*", mismo que ya está considerado en el "*Desglose de Costos Indirectos*" en el numeral "*IV. Fletes y acarreos*" inciso "*b. De Equipo de Construcción*" y porqué se consideraron 2.6 horas para la perforación de un metro lineal; no obstante, en su "*Programa de ejecución*" la empresa estableció 33 días para realizar el trabajo, por lo que la perforación de cada metro lineal debió considerarse y realizarse en 0.5020 horas.

En su caso, promuevan la recuperación de **\$2'663,995.38** (dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 38/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras y al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo se controle el desarrollo de los trabajos en el aspecto de costo, para asegurar las mejores condiciones para el Estado y evitar pérdidas al erario y comprueben que los insumos y rendimientos incluidos en los análisis de precios unitarios, se integren de acuerdo con la normativa aplicable en materia de obras públicas, así como de las especificaciones generales y particulares de la Licitación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

4. Irregularidades en la integración de precios unitarios

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que presenten un informe pormenorizado, fundado y motivado donde aclaren y/o justifiquen, porque en la integración del precio unitario del concepto número 34 relativo a *“Retiro y colocación de barrera metálica [...]”*, se incluyó el suministro de *“Defensa metálica de tres crestas por metro lineal [...]”*; aun cuando, en la especificación particular *“E.P. 09.- Retiro y recolocación de barrera metálica [...]”*, se estableció que *“[...] se volverán a colocar los postes y los tramos de barrera metálica originales [...]”*, por lo que no se justifica que se haya considerado el material antes referido.

En su caso, promuevan la recuperación de **\$120,410.20** (ciento veinte mil cuatrocientos diez pesos 20/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras y al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo, se controle el desarrollo de los trabajos en el aspecto de costo, para asegurar las mejores condiciones para el Estado y evitar pérdidas al erario; asimismo, que se compruebe que los insumos y rendimientos incluidos en los análisis de precios unitarios, sean integrados de acuerdo con la normativa aplicable en materia de obras públicas, así como con las especificaciones generales y particulares de la Licitación.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

5. Irregularidades en la integración de precios unitarios

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que presenten un informe pormenorizado, fundado y motivado donde aclaren y/o justifiquen, por qué en la integración del precio unitario del concepto número 35 relativo a *“Retiro y colocación de barrera central de concreto [...]”*, se incluyó el suministro de *“Barrera central 60/75 L=3.05 m [...]”*; aun cuando, en la especificación particular *“E.P. 10.- Retiro y recolocación de barrera central [...]”*, se estableció que *“[...] se volverán a colocar los módulos de barrera central originales [...]”*, por lo que no se justifica que se haya considerado el material antes referido.

En su caso, promuevan la recuperación de **\$290,550.60** (doscientos noventa mil quinientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras y al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo, se controle el desarrollo de los trabajos en el aspecto de costo, para asegurar las mejores condiciones para el Estado y evitar pérdidas al erario; asimismo, que se compruebe que los insumos y rendimientos incluidos en los análisis de precios unitarios, sean integrados de acuerdo con la normativa aplicable en materia de obras públicas, así como con las especificaciones generales y particulares de la Licitación.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

6. Pagos en exceso de estimaciones

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que solicite ante el contratista la recuperación por concepto de pagos en exceso de **\$1'310,237.89** (un millón trescientos diez mil doscientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.) sin IVA, e intereses generados que al 9 de octubre ascienden a **\$17,716.40** (diecisiete mil setecientos dieciseis pesos 40/100 M.N.) sin IVA, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; asimismo, en caso de haber autorizado el pago de la estimación 9, la dependencia deberá gestionar la recuperación de **\$291,544.95** (doscientos noventa y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) sin IVA, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta el momento de su reintegro, y acredite documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
- Previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, en cumplimiento de las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normatividad aplicable en la materia.
- Se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

7. Pagos en exceso de estimaciones

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que solicite ante el contratista la recuperación por concepto de pagos en exceso de **\$74,214.60** (setenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 60/100 M.N.) sin IVA, e intereses generados que al 9 de octubre ascienden a **\$969.74** (novecientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.) sin IVA, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su recuperación y acredite documentalmente dichas recuperaciones.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
- Previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos, y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, en cumplimiento de las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normatividad aplicable en la materia.
- Se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

8. Pagos en exceso de estimaciones

El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$156,912.82** (ciento cincuenta y seis mil novecientos doce pesos 82/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pagos en exceso de estimaciones e intereses generados que al 9 de octubre ascienden a **\$4,808.06** (cuatro mil ochocientos ocho 06/100 M.N.) sin IVA, deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro; asimismo, en caso de haber autorizado el pago de la estimación número 9, la dependencia deberá gestionar la recuperación de **\$81,189.43** (ochenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.) sin IVA, y los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación, y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

- Lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.
- Previo a la autorización y pago de estimaciones constaten en sitio la ejecución de los trabajos, y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, en cumplimiento de las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normatividad aplicable en la materia.
- Se incluya la evidencia documental que acredite la procedencia de su pago.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

9. Pago de obra no ejecutada

El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que realicen las acciones que considere necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$199,486.00** (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por conceptos de pago de obra no ejecutada e intereses generados que al 9 de octubre ascienden a **\$2,411.12** (dos mil cuatrocientos once pesos 12/100 M.N.) sin IVA, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro

Asimismo, en caso de haber autorizado el pago de la estimación 9, la dependencia deberá gestionar la recuperación de **\$299,229.00** (doscientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) sin IVA, y los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación, y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo, antes de la autorización y pago de estimaciones constaten en sitio la ejecución de los trabajos, verifiquen y autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, en cumplimiento de las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa aplicable en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

10. Pago de obra no ejecutada

El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$401,569.00** (cuatrocientos un mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pago de obra no ejecutada e intereses generados que al 9 de octubre ascienden a **\$4,853.63** (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

pesos 63/100 M.N.) sin IVA, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro.

Asimismo, en caso de haber autorizado el pago de la estimación 9, la dependencia deberá gestionar la recuperación de **\$602,238.77** (seiscientos dos mil doscientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.) sin IVA, y los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación, y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo, previo a la autorización y pago de estimaciones constaten en sitio la ejecución de los trabajos, verifiquen y autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, en cumplimiento de las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normatividad aplicable en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

II. Pago de obra no ejecutada

El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que realicen las acciones que considere necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$1'417,148.34** (un millón cuatrocientos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.) sin IVA, por concepto de pago de obra no ejecutada e intereses generados que al 9 de octubre ascienden a **\$17,128.60** (diecisiete mil ciento veintiocho pesos 60/100 M.N.) sin IVA, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro.

Asimismo, en caso de haber autorizado el pago de la estimación 9, la dependencia deberá gestionar la recuperación de **\$2'135,015.29** (dos millones ciento treinta y cinco mil quince pesos 29/100 M.N.) sin IVA, y los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación, y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo previo a la autorización y pago de estimaciones constaten en sitio la ejecución de los trabajos, verifiquen y autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas, en cumplimiento de las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normativa aplicable en la materia.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

12. Pago de obra no ejecutada

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que realicen las acciones que considere necesarias a fin de aclarar o recuperar la cantidad de **\$350,334.10** (trescientos cincuenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.), sin IVA, por concepto de pago de obra no ejecutada e intereses generados que al 9 de octubre ascienden a **\$4,577.70** (cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), sin IVA, los cuales deberán ser actualizados hasta la fecha de su reintegro.

Asimismo, en caso de haber autorizado el pago de la estimación 9, la dependencia deberá gestionar la recuperación de \$165,109.07 (ciento sesenta y cinco mil ciento nueve pesos 07/100 M.N.), sin IVA, y los intereses que se generen hasta el momento de su recuperación y presentar la evidencia documental (legible) de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como el cálculo de los intereses, de conformidad con la normativa vigente.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo, previo a la autorización y pago de estimaciones constaten en sitio la ejecución de los trabajos, verifiquen y autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas con apego a las especificaciones generales, particulares o complementarias y la normatividad aplicable en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

13. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$69,209.13** (sesenta y nueve mil doscientos nueve pesos 13/100 M.N.), sin IVA.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen que, durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el debido cumplimiento y ejecución de los gastos y



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario.

- Promover la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozca y realice correctamente sus funciones. Además, proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

14. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$62,288.22** (sesenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.).

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen que, durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario.
- Promover la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozca y realice correctamente sus funciones. Además, proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

15. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$49,830.57** (cuarenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 57/100 M.N.).



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen que, durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario.
- Promover la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozca y realice correctamente sus funciones. Además, proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

16. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que:

Acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$27,683.65** (veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.).

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen que, durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario.
- Promover la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozca y realice correctamente sus funciones. Además, proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

17. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$27,683.65** (veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.).

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen que, durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario.
- Promover la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozca y realice correctamente sus funciones. Además, proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

18. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$26,299.47** (veintiséis mil doscientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.).

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen que, durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario.

- Promover la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozca y realice correctamente sus funciones. Además, proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

19. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$42,000.00** (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen que, durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el debido cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario.
- Promover la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozca y realice correctamente sus funciones. Además, proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

20. Deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que acrediten documentalmente la ejecución de los importes observados o en su caso, acrediten los reintegros correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por **\$110,734.60** (ciento diez mil setecientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.).



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Vigilen que, durante la realización de los trabajos, se exija a los contratistas el cumplimiento y ejecución de los gastos y trabajos establecidos en el desglose de costos indirectos, con la finalidad de evitar insumos duplicados o innecesarios y, en el caso de que los contratistas no los ejerzan, soliciten la devolución del importe correspondiente a fin de evitar pérdidas al erario.
- Promover la capacitación del personal encargado de la ejecución de Obra Pública, a fin de que conozca y realice correctamente sus funciones. Además, proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

21. Solicitud improcedente de conceptos no previstos en el catálogo original

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que:

- Realicen las adecuaciones al dictamen técnico que justifique la formalización del convenio al contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019, el cual no deberá contener el concepto número EXT-03 *"Barrenos de 24" para pilastrones en muro de contención, perforación en material tipo C"*, debido a que el concepto antes referido es improcedente.
- Demuestren documentalmente que no ha sido pagado el concepto números EXT-03, o en su caso, gestione la recuperación de **\$1'240,753.23** (un millón doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) sin IVA, e intereses generados hasta la fecha de su reintegro y acrediten documentalmente dicha recuperación.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que en lo sucesivo:

- Previo a la autorización de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original, lleven a cabo de manera eficiente las revisiones de las solicitudes, las cuales deberán contar con el soporte que acredite su procedencia, en observancia de la normativa aplicable.
- Promueva la capacitación en la materia del personal responsable de la revisión de las solicitudes para la autorización de precios



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original, con el fin de evitar la aceptación de solicitudes que no sean procedentes.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

22. Solicitud improcedente de conceptos no previstos en el catálogo original

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que:

- Realicen las adecuaciones al dictamen técnico que justifique la formalización del convenio al contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019, el cual no deberá contener el concepto número EXT-04 *“Extracción de núcleos en escamas de concreto para perforación de terraplén existente para alojar dren transversal de 4” de diámetro [...]”*, debido a que el concepto antes referido es improcedente.
- Demuestren documentalmente que no ha sido pagado el concepto número EXT-04, o en su caso, gestione la recuperación de **\$146,844.81** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) sin IVA, e intereses generados hasta la fecha de su reintegro y acrediten documentalmente dicha recuperación.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y al Residente de Obra, para que en lo sucesivo:

- Previo a la autorización de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original, lleven a cabo de manera eficiente las revisiones de las solicitudes, las cuales deberán contar con el soporte que acredite su procedencia, en observancia de la normativa aplicable.
- Promueva la capacitación en la materia del personal responsable de la revisión de las solicitudes para la autorización de precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original, con el fin de evitar la aceptación de solicitudes que no sean procedentes.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

23. Falta o inadecuada formalización de convenio

Correctiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que:

- Elaboren el dictamen técnico que justifique la formalización del convenio al contrato número 2019-15-CB-A-032-W-00-2019, de manera razonada con la debida fundamentación y motivación de acuerdo con la normativa.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

- Formalicen el convenio respectivo, el cual no admitirá nuevas modificaciones a las establecidas en el proyecto de dictamen técnico del 14 de agosto de 2019, debido a que tal situación pondría en riesgo al convenio de ser declarado sin validez jurídica.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General del Centro SCT México deberá instruir por escrito a la Subdirección de Obras, a la Residencia General de Conservación de Carreteras y a la Residencia de Obra, para que en lo sucesivo:

- Soliciten y promuevan de manera oportuna, los convenios modificatorios al plazo o monto contratado, atendiendo lo dispuesto en la normativa.
- Se suscriban los convenios dentro de los 45 días naturales siguientes a la determinación de las modificaciones.
- Se promueva la capacitación en materia de obra pública, de los servidores públicos encargados de formalizar los contratos y convenios y proporcionar las constancias correspondientes, emitidas por colegios, instituciones o empresas certificadas en la materia.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por el Director General del Centro SCT México, la cual fue entregada mediante el oficio núm. 6.10.416.RP.475/2019 del 30 de septiembre de 2019.

Se revisó el contrato núm. **2019-15-CB-A-032-W-00-2019**, que formalizó el Centro SCT México, relativo a la obra *“Trabajos de rehabilitación en una primera etapa, del MME (muro mecánicamente estabilizado), mediante la construcción de un muro de contención, terracerías y sistema de drenaje para la corrección del desplome del muro existente del PSV Árboles de Navidad, ubicado en el km. 21+800 del tramo Santa Bárbara – Lim. Mex. / Mor. de la carretera México – Cuautla, en el Estado de México”*, y se elaboraron 23 (veintitrés) cédulas de observaciones.

Después de analizar las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: irregularidades en la integración de precios unitarios, pagos en exceso de estimaciones, obra pagada no ejecutada y deficiencias en la integración y aplicación de costos indirectos, lo cual se determinó por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la visita de supervisión.

De acuerdo con sus atribuciones el Centro SCT México debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que la ejecución de los trabajos desarrollados se llevase a cabo en observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, los procedimientos administrativos no se llevaron a cabo conforme a la normativa, en los periodos establecidos, ni se constató



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Centro SCT México**

que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto, contrato y especificaciones particulares.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la visita de supervisión se pueda comprobar que los recursos se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, y que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se destinaron.